## ECONOMISTO JURIST



Redacción



## Efectos en el ámbito mercantil de la entrada en vigor del real decreto-ley, 8/2020, de 17 de marzo, de medias urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto ecónómico y social del Covid-19

Con motivo de la pandemia que asola nuestra nación, el pasado día 18 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el <u>Real Decreto Ley 8/2020</u>, por el cual, entre otras decisiones, se articularon una serie de **medidas extraordinarias que afectan a las personas jurídicas**. Todas estas medidas van encaminadas a adecuar el correcto funcionamiento de las Personas Jurídicas durante el tiempo que permanezca vigente el estado de alarma.

Antes de nada, debemos recordar que en las <u>Disposiciones Adicionales Segunda</u>, <u>Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020</u>, de 14 de marzo, por el que se declaró el astado de alarma en todo el territorio Nacional, acordó la suspensión de los plazos administrativos, de los plazos procesales y de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

El <u>Real Decreto Ley 8/2020</u>, establece que mientras dure el estado de alarma, **las sesiones de los órganos de gobierno y de administración**, tanto de sociedades civiles como mercantiles, así como

